



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres y diecisiete (03:17 p.m.) del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize y en la sala de audiencias de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00191-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **CIRO ORTÍZ CUPITRA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 5 de febrero, en la cual vamos a dar inicio siendo la hora ya señalada toda vez que estuvimos esperando que la apoderada de la parte demandante abogada DIANA PATRICIA ÁLVAREZ, se conectara a la diligencia, resaltándose que la persona que aparecía en recuadro con ese nombre, manifestó era la mencionada apoderada, pero el Despacho no pudo verificar que se tratara de la misma, toda vez que no le funcionaba su cámara, es esas condiciones y esperado un tiempo más que prudencial, el Despacho decide dar inicio a la presente audiencia.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán ser exhibidos a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, deberán indicar la dirección donde recibirán notificaciones físicas y electrónicas, y un teléfono de contacto.

Parte Demandada:

Rama Judicial: LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO, identificada con la C.C. 30.235.936 de Manizales – Caldas y T.P. 325307 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 5 No.41-16 Piso 16 –Edificio F-25 de esta ciudad. Correo: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel: 3168642591

Fiscalía General de la Nación: GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ, identificada con la C.C. 65.729.592 de Ibagué – Tolima y T.P. 58460 del C. S. de la J. Dirección: Diagonal 22B N° 52-01 Bloque nuevo Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C; en Ibagué Transversal Sur N° 47-02 piso 2 Bloque 1 Zona Industrial el Papayo. Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

AUTO: En este estado de la diligencia, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO, identificada con la C.C. 30.235.936 de Manizales – Caldas y portadora de la T.P. 325307 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, Dr. EDWIN RIAÑO CORTES, visto en el archivo en PDF denominado “*OtogramientoPoderRamaJudicial*” del expediente digital.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ante todo, el Despacho procede a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole

a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin observación.

La parte demandada:

Rama Judicial: Sin observación.

Fiscalía General de la Nación: Sin observación.

El Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

PRUEBA DOCUMENTAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada fue satisfecha, para efectos de su incorporación al proceso, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Copia de la totalidad del expediente penal N° 732176000461201700093 Radicado 2017-00074, que se adelantó en contra del señor JOSÉ ISMAEL TIQUE ORTÍZ, por el punible de Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años, obrante a folios 1 a 128 del archivo en PDF denominado *05Cuaderno2PruebasParteDemandante* del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

En este estado de la diligencia hace presencia la apoderada de la parte demandante, quien realiza su presentación:

Parte Demandante:

Apoderada: DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMÍREZ, C.C. 65.776.700 de Ibagué - Tolima, y T.P. 189.172 del C. S. de la J. Dirección: Calle 11 N° 3A-36 Edificio Corfitolima de Ibagué –Tolima, Cel: 3124310327. Correo electrónico: diana-abogada2014@hotmail.com

PRUEBAS PARTE DEMANANTE

- DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Acto seguido, se procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que en ese orden el Despacho llama a declarar al señor **BERNARDO AROCA NARVAEZ**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **BERNARDO AROCA NARVAEZ**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **BERNARDO AROCA NARVAEZ**, fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los lazos de afecto existentes entre el señor JOSÉ ISMAEL TIQUE ORTIZ y la totalidad de demandantes; así como sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación ocasionados a los demandantes.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la Fiscalía General de la Nación**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Rama Judicial**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho llama a declarar al señor **CELIAR CARRILLO BARRIOS**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **CELIAR CARRILLO BARRIOS**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **CELIAR CARRILLO BARRIOS**, fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los lazos de afecto existentes entre el señor JOSÉ ISMAEL TIQUE ORTIZ y la totalidad de demandantes; así como sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación ocasionados a los demandantes.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la Fiscalía General de la Nación**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Rama Judicial**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

Finalmente, el Despacho llama a declarar al señor **JORGE DE LA CRUZ VIUCHE OYOLA**, en su calidad de testigo del extremo activo.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **JORGE DE LA CRUZ VIUCHE OYOLA**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **JORGE DE LA CRUZ VIUCHE OYOLA**, fue citado a la audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los lazos de afecto existentes entre el señor **JOSÉ ISMAEL TIQUE ORTIZ** y la totalidad de demandantes, así como sobre los perjuicios morales, materiales y daño a la vida de relación ocasionados a los demandantes.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la Fiscalía General de la Nación**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Rama Judicial**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluída esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, por considerar innecesaria la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 del CPACA. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos y en orden de entrada de los procesos que están al despacho para proferir sentencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, y las personas que asistieron a la sala de audiencias, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

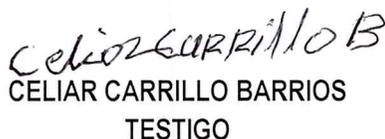
JUEZ



DIANA PATRICIA ALVÁREZ RAMÍREZ
ABOGADA PARTE DEMANDANTE



BERNARDO AROCA NARVAEZ
TESTIGO



CELIAR CARRILLO BARRIOS
TESTIGO



JORGE DE LA CRUZ VIUCHE OYOLA
TESTIGO



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af79db445e559211b1fbfea5f0a96410cca73e53ffa6fe55b73d2b8270f18114**

Documento generado en 22/04/2021 11:24:43 AM